Boletin Dficial

LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 890.

Articulo de oficio.

Núm. 2188.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependienguar el paradero de Manuel Quincoces. natural de Málaga, que servia en casa de los Sres. Winternity hermanos de España el 15 de mayo último, y en el caso de aparecer en algun punto de esconocimiento de mi autoridad.

Palma 30 de octubre de 1872.-El Gobernador, Mariano de Quiptana.

Núm. 2189.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Rentas. -En la Gaceta de Madrid de 16 del actual número 290 se halla inserto el pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.100,000 kilógramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, para surtido de las Fabricas Nacionales, cuyo literal tenor es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de dos millones 100.000 kilógramos de tabaco habano en hoja, Vuetta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El dia 16 de noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director, aso-

ciado de los jeses de Administracion por pesetas y céntimos de peseta sin i misibles para este objeto, conforme á del mismo centro, del oficial letrado y por ante notario, à contratar en subasta pública la adquisicion de 2 millones 100,000 kilógramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo à los tipos de las marcas L, B y D que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entretes de mi autoridad procurarán averi- garse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca E, 40 por 100 de la B y 50 por 100 de la D.

Viena, de cuya capital se ausentó para cipio á la subasta, el Exemo. señor ministro de Hacienda remitirá al director juzgara en el acto de la validez de las general un pliego cerrado en que ha proposiciones. tas islas, lo pongan inmediatamente en de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abode base á la subasta.

> 3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los pro-

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4. Para que las proposiciones sean

válidas, deberán: 1.° Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2,º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.°, cuva carta de pago se de tiempo. Si durante él no se mejoacompañará á la proposicion.

3. Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se se hubiere presentado primero. acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

da proposicion consistirá en 300,000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hu-2. Es el momento de darse prin-bieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio nará la Hacienda, y que ha de servir máximo fijado por el excelentísimo senor ministro, publicán dolo el director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7. Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gabierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas à la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio les, se adjudicará el servicio á la que

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el camplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 1 400.000 kilógramos, al tipo de adjudicacion. rà constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus en la subasta. 4.º Expresar en letra el precio equivalentes en la clase de valores ad- Adjudicado el servicio, dos ejempla-

lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867, dentro de los o ho dias 5.ª El depósito de garantía de ca- siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 13 dias desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas L, B y D, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de ran ninguna de las proposiciones igua- Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, prévia autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó eliquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspon lan La cantidad que este represente debe- los tipos, con el objeto de que puedan examinarlos los que descen tomar parte

res de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contralista no tendrá derecho à pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exporta-1 nes siguientes:

cion establecidos para los tabacos en [la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia; y si fuesen menores, queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso v recibo en las mismas serán de cuen-

ta del contratista.

tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporcio-

	L,	В. 1	D·	THE STATE OF
Primera consignacion.	Kilógs.	Kilógs.	Kılógs.	TOTAL Kilógramos.
En todo el mes de marzo de 1873 Idem id. abril id ,	23.000 23.000 24.000	92.000 92.000 96.000	115.000 115.000 125.000	230.000 230.000 240.000
Segunda consignacion	70.000	280.000	350.000	700,000
En todo el mes de julio 1873	47.500 47.500 47.500 47.500	70.000 70.000 70.000 70.000	87.500 87.500 87.500 87.500	475,000 475,000 475,000 475,000
Tercera consignacion	70.000	280.000	350.000	700.000
En todo el mes de enero de 1874	47,500 47,500 47,500 47,500	70.000 70.000 70.000 70.000	87.500 87.500 87.500 87.500	175.000 475.0d0 175.000 475.090
The same of the sa	70.000	280.000	330.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero serà de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fáblicas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo consideren conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, de reconocimiento si lo habiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta

brica.

2. Del Contador.

4.0 Del contratista ó su representante.

5.° Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de ca la uno de ellos se extraera y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion | con los tipos ó muestas remitidas por la Direccion. Si res ltase ser idéntico debiendo tener lugar en otro plazo lo cual se hará constar por la Dirección | á los tipos el tabaco de los tercios, ó á | general de Rentas al aprobar las actas lo ménos de la misma naturaleza y de admisible por los reconocedores en la ante Notario, por el funcionario ó funclase à que cada tercio resulte correshaya sufrido avería, sé procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisi-1.º Del Administrador Jefe de la Fá- | bles por los funcionarios responsables. siempre que haya conformidad por par- del contrato, que serán declarados ad- tratista su decision acerca de los recote del contratista en la apreciacion de la misibles, y desechados los que conten- nocimientos en el término de ocho dias.

peso bruto y destaro para deducir el seguidamente à reconstituir los tercios peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se suje aran á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en local independiente, una de cuyas .11. Los 2.100.000 kilógramos de llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada ' que firmaran los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las 1 causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que pratiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los eje-

cutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

16. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurran otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sean con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuva clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad o parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de trascurrir 15 dias desde la fecha del primero,

Esta operacion se practicará en las cuali lades equivalentes, se declarará | Fábricas donde ra liquen los tercios, cionarios que la Dirección designe, y ponder. Si apareciese algun tercio que a presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones mis minuciosas que en el primer reconocimiento el exáà fin de separar ea aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reunan todas las condiciones De los Inspectores de labores. clase, se practicará seguidamente el gan cualquier defecto, proce iéndose

en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer préviamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho. el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

cio

tra

de

Co

de

tifi

do

110

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse à la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras. serán de cuenta del contratista cuando no llegue à una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el easo en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería central, debiendo reintegrar el contratista en la misma cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidación que practicará al efecto la Dirección y remitirá á la indicada Tesoreria.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas. nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto con euya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contr tista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el órden en que habieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion, cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucion definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se de laren admisibles, asi en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, tercio con los que por resultar en buen men del tabaco contenido en los tercios hasta envo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contra ista.

La Direccion hará conocer al con-

20. Siempre que proceda el envio

de Madrid por cuenta de sus consignaciones de los que la Direccion le remita cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos descchados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos, y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, à contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contra ista, entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de o cio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo, desde la fecha de los

cerificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 750.000 pesetas y á pedir la rescision del contrato cuando esceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general y en el segundo del Excmo, señor ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tercies y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurri to aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, Justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español, puesto al dorso de la guia expedida por la fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y

de muestras, se hará cargo la Fábrica | cacion la presentará en la fábrica en donde habieren extraido el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guia; y despues de haber tomado nota de ella el Jese de la misma, la remit rá á la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entrefino habano.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad coando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio; apresamiento ú otro riesgo maritimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la concondicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirà un céntimo de peseta por cada kilógramo y dia hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual, apurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó ántes si asi lo exigiese el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilógramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Direccion, y se harán en los certificados de recibo y valoración expedidos por las Fábricas donde hubiese ocarrilo la demora, ô en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de ta-

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, po lrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagan lo el contratista los gastos de trasporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administración á perjuicio del contratista, la única formatidad que precedera para la a qui- ga conveniente por efecto de las altesion de los tabacos que sea necesario raciones que en el curso de las entrele oportano aviso para que por si las el sificaciones de los tabacos preó por los del gados que nombre acom- sentados á reconocimiento, admitirá en pañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en hasta el 3 por 100 de las cantidades los mercados de Europa ó America. Si que el contratista está obligado á entreno quiere asistir ni nombrar quien le gar en cada una de dichas clases resrepresente, pasará por la cuenta justi- | pecto de la tercera consignacion. ficada que le presente la Administracion, olro requisito.

un mes, asi como los gastos de trasla- ta de este servicio despues del 30 de

ban imponérsele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no hacieadolo asi, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda | cion 11.

cho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el re-

traso de los buques.

28. El contratista será relevado de l toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa. naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Cóligo de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 11 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele ademas el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, asi como en el último caso se le devolverà la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias à que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aum nto del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administración, si lo juzrepon r en las Fábricas será pasar- gas haya podido ofrecer el resultado de las marcas L, B y D, en mas ó menos,

31. Las Fábricas no podrán admivisada por los respectivos consules, sin l tir à reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco Si no la satisfaciese en el término de presentada por el contratista por cuenclases de bultos y su peso. Dicha certificion de tabacos de unas Fábricas á junio de 1871 en que termine definiti- mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo.

otras, y cuantas responsabilidades de- [vamente, salvo el caso en que el contralista justifique por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del coutrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condi-

32. Et que resulte contratista acep-27. El contratista no tendrá dere- ta, sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos

del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gace ta de Madrit, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en pública subasta la ajudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilógramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca L, 840.000 marca B y 1.050 mil marca D, conforme à los tipos depositados en la Dirección general de Bentas que sirven de base para este contrato se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilógramo de dichas marcas indistintamente al precio de... pesclas ... céntimos (en leira).

(Fecha y firma del interesado) Madrid 11 de octubre de 1872.-El Director general, Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de octubre de 1872.-Ruiz Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palma 21 octubre de 1872, -Bricio M. Ca amés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Do acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos Me ha presentado D. Vicente Peset y Vidal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñay declarándo e cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en l'alacio à veinte de octubre de

Núm. 2190.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALMA

MES DE JULIO DE 1872.

Resúmen de la cuenta de administracion que ha rendido la Comision del ramo á dicha Corporacion Municipal correspondiente al espresado mes, por suministros á pobres socorridos por la Beneficencia domiciliaria, á los detenidos en el depósito Municipal de correccion, y á los presos en la Cárcel del partido, la cual se inserta en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de esta ciudad, en virtud de acúerdo del Ayuntamiento, prévia aprobacion de la misma cuenta, para conocimiento del público y de los pueblos interesados, con los pormenores á saber:

	Por la Be- neficencia domici- liaria.	En el depósito munici- pal de Correc- cion.	En la cárcel del partido.	TOTAL.
Número de individuos socorridos. El número de individuos existente en cadestablecimiento el dia 1.º julio último. Fueron alta durante dicho mes	a . 150 . 11	6 13	33	189
Suman	. 161	19	19	223
Número existente para 1.º agosto	. 154	3	24	181
Por los individuos que han permanecido to do el mes en los establecimientos. Por los que han sido alta y desde el dia qu	. 3.669	(1.054	
entraron	. 239	187	186	0.000
Por los que han sido baja y desde el dia que salieron.	. 52		604	
	3.960	187	1.844	4.991
Por los dependientes encargados de confeccionar la menestra	. 310	<u>»</u>	**	310
Total número de esta cias ocurridas junio	en . 4.270	187	1.844	6.301
	Número de raciones	931 38 20 7		otal importe. Pesetas Cts.
Importe de los suministros. Número y valor de las raciones del pan Depósito Municipal de Correccion. Número y valor de las raciones de igual o se á la Cárcel. Id. id. á los dependientes encargados de sopa.	la- . 1.84			
Total suministro de pan	. 23	47 9	287'39	287.39
Número y valor de las raciones de sopa á Beneficencia Domiciliaria, habida razon que muchos individuos, la generalidad mo cabezas de familia tienen concedi dos ó mas raciones. Id. id. al Depósito correccional. Id. id. á la Cárcel.	de co- das . 7.7	87		
Total suministro de sopa	. 9.7	27	818.55	818:55
Combustible para cocerla		io		36'56 77'50
Total importe general de los suministros				1.220.00
NOTA. La cuestacion semanal que se h Beneficencia domiciliaria ha producido	ace para	los gast	os de la	139 13

OBSERVACIONES.

1.ª El suministro de pan continuó subastado en dicho mes á razon de 24 céntimos y medio de peseta el pan de 21 onzas para las dos raciones diarias.

2.º El suministro de sopa ha continuado por administracion y el gasto de los artículos empleados asciende á 818 pesetas 55 céntimos segun relacion que obra en Secretaría, ofreciendo el coste de cada racion en 8 cs. 419 de pta.

3.º Asi la relacion citada como los demás documentos y el registro de

alta y baja del respectivo establecimiento en que se funda el resúmen que antecede, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que gusten examinarlos.

Palma 23 octubre de 1872.-El alcalde, Gabriel Oliver.-El secretario,

Antonio Sureda.

-El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Juan Antonio Hernandez Arvizu, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos selenta y dos.—Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Minis

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarrragona á D. Argel Abad y Goyeneche, de igual cargo.

Dado en Palacio à veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Ricardo Pita, que desempeña igual cargo en la de Santander

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Mannel Becerra y Toro, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Daniel Balaciart, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio à veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Goberndor civil de la provincia de Lérida á D. José Sanchez Tagle, que desempeña igual cargo en la de Soria

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gace: a del 21 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas y Navarra y Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Victoria al Mariscal de Campo D. Juan de Acevedo y Parece.

Dado en Palacio á veintitres de octubre

de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en destinar á continuar sus servicios al ejército de operaciones de la isla de Cuba al Brigadier D. Ramon Franch y Fuentes, que actua mente desempeña el cargo de segundo cabo de la Capitania general del distrito de Castilla la Vieja y Gobernador Militar de la provincia y plaza de Valladolid.

Dado en Palaci) á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitania general del distrito de Castilla la Vieja y Gobernador militar en la provincia y plaza de Valladolid al Brigadier D. José Fernandez Montesinos y Rodriguez.

Dado en Palacio á veintres de octubre de mil chocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitania general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. Antonio Fernandez y Morales.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos selenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier D. Bernardo del Amo y Avila.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Accediendo á los deseos del Teniente Coronel D. Saturnino Fernandez de Acellana,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernande Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Pedro Perez de la Sala del carcargo de Vocal de libre posesion del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 24 de octubre.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

M.C.D. 2022